RAD. 2019-00173-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo instaurado por la sociedad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. en contra de la señora ERIKA VICENTE FERNANDEZ, informándole que la parte demandante requerir a la Secretaria de Movilidad de Bogotá para que inscriba la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas IXV-361, atendiendo la prelación de la garantía prendaria.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 16 de febrero de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que, mediante auto del 26 de agosto de 2019, se ordenó el embargo del vehículo de placas IXV361 de propiedad de la demanda, no obstante, la Secretaria de Movilidad de Bogotá mediante oficio N°7011433 del 15 de noviembre de 2019, recibido por el Despacho, informa que no dará aplicación a la medida cautelar, por cuanto existe un embargo anterior decretado por el Juzgado 14 civil Municipal de fecha 31 de julio de 2019, sin más datos.

Revisado el proceso, tenemos que al interior del mismo, se hace valer la garantía prendaria constituida sobre el citado automotor y se persiguen otros bienes de la demandada, por lo que es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 468 del C. G. del P., que reza:

> *"…El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó".*

Estando así las cosas, es del caso oficiar a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, comunicándole que en el presente proceso además de perseguirse otros bienes de la demandada ERIKA VICENTE FERNANDEZ, también se está haciendo valer la garantía prendaria constituida sobre el vehículo de placas IXV361, a efectos de que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en auto del 26 de agosto de 2019.

.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Ofíciese a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, comunicándole que en el presente proceso además de perseguirse otros bienes de la demandada ERIKA VICENTE FERNANDEZ, también se está haciendo valer la garantía prendaria constituida sobre el vehículo de placas IXV361, a efectos de que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en auto del 26 de agosto de 2019, conforme a lo prevenido en el numeral 6ª del artículo 468 del C. G. del P. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05ecfbee07621773cdfad916cd1471471faed0aa1567095d62eff609bbfbbf8e
Documento generado en 16/02/2021 02:27:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica